RESOLUCIÓN No. CCS-DEPU-025-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos, oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar.";

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, "***Escrutinio público e impugnación ciudadana.***- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones **relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos o en caso que los postulantes se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.-** Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y además la documentación de cargo debidamente certificada" (lo resaltado me pertenece);

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece que "Las impugnaciones que presenten

los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.

b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.
c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.
d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
e. Determinación del lugar y /o correo electrónico para notificaciones.
f. Firma de la o el impugnante";

Que, de conformidad con el numeral 30 del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación";

Que, la Dra. Fanny Nanvira Jara León, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 050046107-4, formula por escrito la impugnación a la candidatura del Dr. Juan Carlos Villacís Molina, postulante para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, impugnación contenida en los siguientes hechos: **1.-** "Presenta un Certificado de Recursos Humanos emitido por el Jefe de Recursos Humanos Econ. Edwin Granda Paredes de la Defensoría del Pueblo, en el cual se certifica que al Dr. Juan Carlos Villacís Molina, se le nombró provisionalmente y se le encargó funciones de ADJUNTO PRIMERO a partir del 11 de abril de 2008 hasta el 01 de agosto del 2008; y durante este encargo, subrogó las funciones de DEFENSOR DEL PUEBLO, por el tiempo de 17 días. **2.-** adjunta a la presente impugnación, Título de abogado (sic) en el que constata el sello de inscripción en el Colegio de Abogados de Quito, con fecha 28 de diciembre de 1999, "... que el postulante incluye la carátula en la que detalla los documentos que sustenta el punto "3. EXPERIENCIA ESPECIFICA-MERITOS", dentro de este grupo dice "DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN O GESTIÓN EN ORGANISMOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, ACADEMICOS O GREMIALES" para lo que ha incluido a fs.

295 la certificación del Jefe de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, de que desde el 11.04.2008 al 01.08.2008 el postulante, doctor Juan Carlos Villacis Molina fue el Defensor ADJUNTO PRIMERO y que dentro de ese período subrogó al DEFENSOR DEL PUEBLO, durante 17 días...", lo cual fue valorado. Agrega que la Constitución codificada en 1998, vigente al tiempo en que el postulante fue defensor Primero Adjunto, establecía el artículo 96 que los requisitos para Defensor del Pueblo son los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, requisitos establecidos en el Art. 201, mismo que imponía un lapso mínimo de quince años para ejercer tal dignidad; por lo que, al no cumplir este requisito cuando se desempeñó como encargado de la Adjunta Primera y la consiguiente subrogación de Defensor del Pueblo, incide de manera directa en la evaluación porque se refiere a la probidad exigida "que implica transparencia en el actuar, termina su exposición solicitando que por falta de probidad demostrada por el postulante Juan Carlos Villacis Molina al presentar documentación que contiene la prueba de su incumplimiento a las normas constitucionales y legales, con lo que dice, pretende beneficiarse de la puntuación al haber ocupado la función por encargo se deseche su postulación y se lo excluya.

Que, en la etapa de escrutinio e impugnaciones ciudadanas del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, la que se encuentra discurriendo, solo permite presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos prohibiciones, conforme lo establece el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.;

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, determina que "La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento (...)";

Que, en Sesión Ordinaria No. 0016-CCS-DPE, efectuada los días 8 y 9 de noviembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo conoció y analizó la impugnación presentada por la Dra. Fanny Nanvira Jara León, en su calidad de ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía

número 050046107-4 en contra del Dr. Juan Carlos Villacís Molina en el cual esgrime las siguientes consideraciones:

Que, la Constitución de la República en su artículo 216 dispone que para ser Defensor o Defensora del Pueblo, cumplirá con los mismos requisitos exigidos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, es decir, y tal como lo dispone el Art. 183 de la citada Constitución: "(...) 3.- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años", por otra parte, esta Comisión no tiene competencia para valorar o hacer juicios de valor de las decisiones administrativas de entidades y/o organismos Públicos, por lo que, al no cumplir el literal c) del Art. 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, deviene de improcedente.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- Rechazar la impugnación presentada por la Dra. Fanny Nanvira Jara León, ciudadana ecuatoriana, en contra del postulante Dr. Juan Carlos Villacís Molina, por no cumplir el literal c) del Art. 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoria del Pueblo

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que proceda a notificar al impugnante y al impugnado, tal como lo determina los artículos 4 y 28 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, al lugar de notificación señalado para el efecto por el impugnante: En su correo electrónico fannyjaraleon@yahoo.com, y al impugnado Dr. Juan Carlos Villacís Molina en la página Web Institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

Art. 4.- Disponer la ejecución de la presente resolución, a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría del

Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, ubicada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once. La presente Resolución fue aprobada con 8 votos a favor de los Comisionados: Telmo Concha Egas, María Gabriela López, Patricia Astudillo, Alex Guerra, Laura Ramírez, Juan Carlos Simbaña, Catterine Vásquez y Rocío Villegas; y dos ausencias la de los Comisionados Gonzalo Dávalos y Enrique Montenegro.- Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara

Secretario CCS-DPE.